

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	{ Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	{ Por seis meses.....	24
	{ Por un año.....	48
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

ARAGON.—El General Delatre dice en despacho transmitido ayer por la estacion de Huesca lo siguiente:

«Fablo 27 Octubre.—Al Ministro de la Guerra.—Anoche he batido parte de la faccion Boet en las inmediaciones de Arguis, causándole un muerto, varios heridos, y cogido muchas armas y seis caballos; obligándole á retroceder hácia Aineto y á este punto, donde he vuelto á alcanzarla y batirla, haciéndole varios muertos y heridos, cogiéndole dos prisioneros, entre ellos el famoso Mosen Pacho. El enemigo se ha dispersado en varios grupos, tomando la direccion del Valle de Broto, y otros hácia Yebra, no pudiendo perseguirla por la oscuridad de la noche y frondosidad del terreno, y siendo de absoluta necesidad dar un pequeño descanso y alimento á la tropa y caballos, que en 12 horas de persecucion no han descansado un momento. Mañana al amanecer saldre en su busca.»

El Capitan general del distrito manifiesta que, como consecuencia de aquellos encuentros, se han presentado en Huesca cuatro carlistas de la faccion Boet, y al Comandante del destacamento de Murillo lo han verificado dos Capitanes, dos Tenientes, un Alférez, dos sargentos, un cabo y cinco soldados procedentes de la misma faccion, deseando acogerse á indulto, perseguidos por varios vecinos de Ayerbe.

NORTE.—El General en Jefe, desde Peña Unza, participa que en su marcha desde Murguía no se ha visto un solo carlista, continuando nuestras tropas hácia Orduña, donde debian acudir las que manda el General Loma, procedentes de Quincoces. Estas sostuvieron algun fuego sobre la Peña Vieja.

Se han presentado á indulto en Vitoria un Alférez y tres individuos de tropa de la faccion de Alava, los que confirman el desaliento de esta y el pánico que ha producido en las poblaciones de Durango, Orduña y Oñate la marcha de nuestras tropas por los altos de Arlaban.

CATALUÑA.—Segun despacho del General Segundo Cabo, cuatro compañías de cazadores de Tarifa sorprendieron en la Ermita de la Mare del Coll á la partida del cabecilla Terridas; quedando este,

su segundo y 30 individuos prisioneros, habiéndole además causado la baja de tres muertos y varios heridos.

El Coronel Fuentes, en un reconocimiento sobre Mollo y pueblos inmediatos, cogió armas y municiones, obligando á internarse en Francia á 26 carlistas. Presentados á indulto dos Jefes, 14 oficiales y 109 individuos de tropa.

Tambien lo han verificado en Cervera seis, entre ellos dos Oficiales y un Médico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Junio de 1873, que trazó reglas para dar validez académica á los estudios privados, requiere complemento, así como disposiciones que faciliten su ejecucion.

Conforme se halla el Ministro que suscribe con la idea que inspiró aquel decreto y con los principios que en él se desenvuelven. La libertad de enseñanza no puede ser discrecional ó ilimitada, ni prescindir por completo de toda organizacion, si no se quiere condenar á esterilidad un principio elevado y capaz de ventajosas y permanentes consecuencias: la separacion entre ella y la oficial debe ser mantenida con rigor, cuidando de que cada cual se conserve en su propia esfera para evitar una confusion peligrosa, y conseguir que una noble emulacion y el interés de la ciencia, no el anhelo de lucro y el afan de adquirir en breve tiempo y con facilidad títulos que no supongan ciencia, sean los móviles que guien á Profesores y alumnos en el nuevo campo que va á abrirseles.

La igualdad entre los títulos de una y otra carrera, la separacion de estas, la representacion en los Tribunales que han de dar validez á los estudios privados del Profesorado no oficial y de corporaciones que no forman parte del cuerpo docente, la eliminacion del exámen por asignaturas conforme á la idea de que la enseñanza libre no debe habilitar sino para obtener grados y títulos; todas estas bases, objeto á su tiempo de madura deliberacion, parecen al que suscribe bien calculadas para presidir á una innovacion trascendental y provechosa en el sistema hoy vigente. El proyecto de decreto que tengo la honra de someter á V. M. no se aparta de aquellas bases, ni altera ó modifica el de 4 de Junio: tiene, al contrario, por objeto llenar alguna laguna que en él se dejó y trazar reglas para su aplicacion, materia importante que en la mencionada disposicion no fué bien desenvuelta.

Era preciso determinar los grupos en que habian de dividirse los estudios de Facultad para los alumnos que optaran al grado de Licenciado, pues el referido decreto solamente lo hizo respecto de los del grado de Bachiller en Artes. A esta necesidad atiende el proyecto; y como al propio tiempo pudiera juzgarse extensivas á los estudios del Doctorado las prescripciones del decreto anterior, ha parecido conveniente al que suscribe consignar la excepcion, teniendo en cuenta que el Doctorado no habilita especialmente para el ejercicio de otra profesion más que la de la enseñanza pública y oficial, y que la libre no lo requiere. Razonos no ménos poderosas han impulsado al Ministro que suscribe á no hacer por ahora extensiva la validez de los estudios privados á los que abarcan las Escuelas superiores y profesionales. La libertad de enseñanza subsiste aun en las primeras, á las que concurre la clase llamada de «alumnos externos,» con facultad para matricularse y examinarse. Mientras no se hayan discutido y pesado las

ventajas ó los inconvenientes de este sistema, no conviene alterarlo; fuera de que el interés de la enseñanza aconseja plantear con método y precaucion un sistema nuevo y por consiguiente no ensayado.

Completar y hacer viable, no alterar ni modificar mientras la experiencia libre y plenamente verificada no lo exija, el decreto de 4 de Junio de 1873 es lo que se ha propuesto el Ministro que suscribe. Por eso no ha sido necesario oír en este caso al Consejo de Instruccion pública en cuerpo, aunque se ha tenido muy presente el espíritu de sus deliberaciones al informar al Gobierno acerca del primero.

Con tal objeto, y deseando que no se retarde el cumplimiento de reformas trascendentales destinadas acaso á impulsar vigorosamente la enseñanza, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno designará todos los años y ántes de Noviembre los Jueces de los Tribunales que han de funcionar en este mes y en el de Abril, con las condiciones marcadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 4 de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Tribunales se reunirán en las respectivas Escuelas á que correspondan los grados; cuyos Jefes cuidarán de proporcionar, caso de ser necesarios, los instrumentos y medios para que los aspirantes den pruebas positivas de suficiencia en las asignaturas de cada grupo.

Art. 3.º El aspirante á grado académico ó título profesional presentará ántes del citado mes de Noviembre ó del de Abril instancia al Secretario de la Universidad ó establecimiento correspondiente, quien, despues de cumplir lo prevenido en el art. 20, publicará, de acuerdo con el Tribunal y con 48 horas de anticipacion, el nombre del candidato, así como el local, dia y hora en que ha de verificarse el exámen.

Art. 4.º Con anticipacion se dará conocimiento á los candidatos de los programas correspondientes á las asignaturas comprendidas en cada grupo, y cuando en estas hubiere más de un programa en la respectiva Universidad ó Instituto, servirá el del Catedrático oficial que tenga mayor antigüedad en la enseñanza.

Art. 5.º Los dos Tribunales á que se refiere el art. 6.º del decreto de 4 de Junio se encargarán: el primero de los dos grupos respectivos á las asignaturas de Lenguas y Letras, y el segundo de los de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza; procurándose, tanto en estos como en los de Facultad, que los Vocales sean de especial competencia en las asignaturas del grupo al cual corresponden el exámen.

Art. 6.º El Tribunal respectivo al año preparatorio de la Facultad de Derecho corresponderá á la de Filosofia y Letras, y á la de Ciencias el de Medicina y Farmacia.

Art. 7.º El número de grupos de asignaturas para optar á los ejercicios del grado de Bachiller será el expresado en el art. 12 del decreto de 4 de Junio, y el de Facultades el siguiente:

DERECHO.

Primer grupo....	{ Historia universal.....	} Preparatorio.
	{ Principios generales de Literatura.....	
	{ Literatura latina.....	

Segundo grupo...	Primer curso de Derecho romano. Segundo curso de id. Derecho civil. Ampliacion del Derecho y Códigos.
Tercer grupo.....	Economía política. Derecho político y administrativo. Derecho mercantil y penal. Derecho canónico.
Cuarto grupo....	Disciplina eclesiástica. Procedimientos judiciales. Práctica forense.
ADMINISTRACION.	
Primer grupo....	Nociones de Derecho civil, mercantil y penal. Economía política. Instituciones de Hacienda pública de España.
Segundo grupo....	Derecho político y administrativo. Derecho mercantil comparado y Legislacion de Aduanas. Derecho político comparado.
MEDICINA.	
Primer grupo....	Física..... } Preparatorio. Química general..... } Historia natural..... } Primer curso de Anatomía y diseccion.
Segundo grupo....	Segundo curso de id. id. Fisiología.
Tercer grupo.....	Higiene privada. Patología general. Terapéutica.
Cuarto grupo....	Patología quirúrgica. Clínica quirúrgica. Anatomía quirúrgica. Obstetricia.
Quinto grupo....	Patología médica. Clínica médica. Medicina legal y Toxicología. Higiene pública.
FARMACIA.	
Primer grupo....	Química general..... } Preparatorio. Historia natural..... } Materia farmacéutica animal y mineral.
Segundo grupo....	Idem id. vegetal.
Tercer grupo....	Química inorgánica. Química orgánica.
Cuarto grupo....	Práctica de operaciones farmacéuticas. Ejercicios prácticos de determinacion de objetos farmacéuticos.
CIENCIAS.	
COMUNES A LAS TRES SECCIO- NES.....	Primer grupo... { Física. Química general. Historia natural. Complemento de Algebra.
	Segundo grupo... { Geometría analítica. Cosmografía. Dibujo.
1.ª seccion.	Cálculos.
CIENCIAS EXAC- TAS.....	Tercer grupo... { Geometría descriptiva. Mecánica. Geodesia.
2.ª seccion.	Flúidos imponderables.
CIENCIAS FÍSI- CO-QUÍMICAS.	Tercer grupo... { Química inorgánica. Idem orgánica.
3.ª seccion.	Ampliacion de la Mineralogía.
CIENCIAS NA- TURALES....	Cuarto grupo... { Organografía vegetal. Fitografía. Zoografía de vertebrados. Idem de invertebrados.
FILOSOFÍA Y LETRAS.	
Primer grupo....	Principios generales de Literatura y Lite- ratura española.
Segundo grupo....	Lengua griega. Literatura clásica, griega y latina. Arabe ó hebreo.
Tercer grupo....	Geografía histórica. Historia de España.
Cuarto grupo....	Metafísica. Historia universal.

Art. 8.º El Gobierno designará en tiempo oportuno, y caso de ser necesario, los grupos de asignaturas que han de probar los que aspiren á títulos periciales, profesionales ó de Escuelas superiores.

Art. 9.º Los ejercicios á que se refiere el art. 13 del decreto de 4 de Junio se verificarán con el mismo Tribunal ó Tribunales ante los cuales se hayan efectuado los exámenes de asignaturas ó por grupos.

Art. 10. Los aspirantes á grados ó títulos, segun el decreto de enseñanza libre, completarán en cada convocatoria los exámenes respectivos á todos ó á cada uno de los grupos de estudios asignados á Facultad ó Escuela. Exceptuándose los de la segunda enseñanza, que deberán probarse en una sola convocatoria. Podrán sin embargo los candidatos, si lo creen conveniente, sufrir en una convocatoria los exámenes de todas las asignaturas del grado ó título en ámbos órdenes de la enseñanza, y dejar para la siguiente los que correspondan á los ejercicios prevenidos en el artículo 13.

Art. 11. La aprobacion en los grupos no da, conforme al art. 17, validez académica para las asignaturas respectivas de la enseñanza oficial, ni tampoco son incorporables los estudios de esta para los que por la libre quieran optar á grados y títulos académicos.

Art. 12. Las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio no son aplicables á los estudios del Doctorado, los cuales se harán siempre en los establecimientos oficiales de la Nacion.

Art. 13. En las actas que por duplicado se harán de los exámenes de cada asignatura se consignará: primero, las lecciones del programa que hayan sido sorteadas: segundo, el tiempo que haya durado el examen en cada asignatura: tercero, la firma y rúbrica de todos los Jueces y las del examinando: cuarto, el sello del establecimiento, suscrito tambien por el Secretario del mismo.

Art. 14. Los derechos de matrícula y grados ingresarán en las correspondientes Depositarias en la forma hoy prevenida, y los de exámenes se repartirán por iguales partes entre los Jueces de los Tribunales.

Art. 15. La expedicion de títulos se hará en la misma forma que la de los oficiales, consignándose en ellos el decreto por el cual el interesado ha hecho válidos sus estudios.

Art. 16. En las Secretarías de las Universidades y establecimientos correspondientes se conservarán archivadas las actas de todos los exámenes y ejercicios respectivos á los alumnos de enseñanza libre, llevándose además en ellas un libro foliado y con sello en todas sus páginas, en el que con numeracion correlativa se registre el nombre, apellido, edad y naturaleza de los candidatos, dia del examen, asignaturas, objeto de este y calificaciones que hubiesen merecido.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En el presente año los ejercicios para validez de estudios privados comenzarán el 20 de Noviembre.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Sevilla, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso con arreglo á las prescripciones del tit. 3.º del reglamento de 13 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 29 de Setiembre último, en la que participa que el Capitan del batallon provincial de Huelva, núm. 38, D. Rafael Sarga y Molina, que se quedó enfermo en Cádiz al salir de dicha ciudad el expresado batallon en Junio anterior, no ha justificado su existencia ni se encuentra en aquella plaza, ignorándose su paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido por conveniente resolver que el mencionado Capitan sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 27 de Setiembre próximo pasado, en la que participa que el Capitan del batallon de reserva núm. 30, D. Joaquin Roca de Togados y Perez, no ha verificado su presentacion en dicho cuerpo á pesar del tiempo trascurrido desde el mes de Marzo último en que obtuvo este destino, alegando para ello hallarse enfermo, lo cual no ha podido justificar; y que posteriormente se ha ausentado de la ciudad de Orihuela, donde se encontraba, sin la debida autorizacion. Enterado S. M., y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido por conveniente disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia documentada que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 13 de Julio último, promovida por el Capellan párroco que fué del batallon cazadores de Cataluña D. Nicolás Lozano y Martínez, dado de baja en el Clero castrense por Real orden de 9 de Mayo anterior, por haberse ausentado sin el competente permiso de la ciudad de Vich, donde se hallaba enfermo, en solicitud de volver al servicio:

Resultando que este interesado, siendo Párroco castrense del citado batallon, tuvo necesidad de quedarse enfermo en aquel punto, previo reconocimiento facultativo y con mediacion del Subdelegado de aquella diócesis, á quien tambien presentó una instancia que cursó á ese Vicariato general en solicitud de que se le trasladara como Capellan á un hospital, para por este medio atender á la enfermedad que justificaba, y cuya peticion le fué negada por no existir ninguna vacante en aquella época:

Resultando que, desesperanzado sin duda de conseguir lo que deseaba, se vino á esta Corte sin previa autorizacion de sus Jefes, de quienes no pudo solicitarlo, porque el batallon se encontraba en operaciones, motivo por qué, ignorándose su paradero, fué dado de baja en el Ejército:

Resultando que el recurrente al llegar á esta Corte se presentó en la Secretaría de ese Vicariato general haciendo presente que, hallándose enfermo, habia tenido necesidad de separarse de su batallon y regresar al lado de su familia para atender á su curacion:

Visto el certificado facultativo que acompaña á su solicitud, del cual resulta que el tiempo que ha permanecido en esta capital ha estado asistido por espacio de cuatro meses por un Médico del cuerpo de Sanidad militar, por padecer de una bronquitis aguda interina:

Considerando que al separarse este interesado de su cuerpo, ignorando tal vez la curabilidad en que incurria, lo hizo únicamente para curarse de la enfermedad que habia contraido en campaña;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 14 del actual, conceder á D. Nicolás Lozano y Martínez la vuelta que solicita al Clero castrense, con destino á la situacion de reemplazo en el distrito de Castilla la Nueva interin obtiene colocacion, que deberá ser precisamente en vacante que haya ó ocurrir pueda en uno de los batallones que operan en el Ejército del Norte ó Cataluña, y perdiendo la antigüedad y tiempo que lleva separado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta soberana disposicion se publique en la GACETA oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y militares, del mismo modo que se verificó cuando tuvo lugar la baja de este interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Patriarca Vicario general castrense.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de que los buques españoles al llegar á los puertos de Austria-Hungria no serán arqueados si llevan certificados que acrediten haberlo sido en España con arreglo al decreto de 2 de Diciembre de 1874, se ha servido disponer que desde 1.º de Enero de 1876 todo buque de aquella nacion que llegue á los puertos, tanto de la Península é islas adyacentes como de Ultramar, y haya sido arqueado en Austria-Hungria segun las reglas dictadas en dicho país por la ley de 13 de Mayo de 1871 y el art. 16 de la legislacion húngara del mismo año, se considere como si hubiese sido arqueado en España con arreglo al citado decreto de 2 de Diciembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1875.

DURAN.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta que eleva V. E. en su carta oficial, núm. 234, respecto á la instancia de D. Miguel García Ibirien, Oficial

quinto que ha sido de Administracion civil, y actualmente alumno de la Escuela de Telegrafia de esas Islas, solicitando se le nombre Oficial segundo de estacion en vez de Aspirante, cuyo cargo le corresponde por haber sido declarado apto en el examen final de la misma; y teniendo presente que con esta concesion se lastimarian los derechos de sus compañeros de promocion, resultando además barrenados el reglamento y escalafon del cuerpo de Telégrafos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia del referido alumno D. Miguel Garcia Ibirien, disponiendo al propio tiempo que sirva esta resolucio como medida general para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1875.

L. DE AYALA.

Sr. Gobernador general dé Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido un error de copia al insertarse en la GACETA del 20 de este mes el párrafo 3.º del art. 56 de los Estatutos del Banco Hipotecario de España, se reproduce en seguida despues de subsanado dicho error.

Artículo 56.

5.º El Consejo pedirá su opinion á la representacion ó Delegacion de Paris en todos los asuntos enumerados en el artículo 46, y tambien en los préstamos que lleguen ó excedan de 500.000 pesetas. Se considerarán como un solo préstamo de 500.000 pesetas siempre que se hicieren varios que lleguen á esta suma á una misma persona.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Huesca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Benabarre, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, sobre revocacion de la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de Zaragoza denegando la procedencia de una demanda interpuesta por aquella corporacion.

Visto:

Visto el expediente instruido con motivo del pago de sus honorarios al Médico titular de Benabarre, en el que, de acuerdo con la Comision provincial de Huesca, se dictó la orden ministerial de 26 de Mayo de 1874 mandando que se satisficiesen á D. Cayetano Salinas los honorarios reclamados, reservando al Ayuntamiento los derechos de que se creyera asistido para recurrir en la via que creyera corresponderle contra el acuerdo de la Comision provincial:

Vista la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Benabarre contra el acuerdo de la Comision provincial de Huesca de 14 de Noviembre de 1873, por el que se mandó abonar á D. Cayetano Salinas los honorarios que reclamaba:

Visto el dictámen del Fiscal de aquella Audiencia, que pidió se declarase improcedente la demanda por haberse interpuesto fuera de tiempo:

Vista la sentencia dictada por la Audiencia de Zaragoza en 30 de Noviembre de 1874, y publicada en el día siguiente, declarando improcedente la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Benabarre:

Visto el recurso de apelacion interpuesto, que fué admitido en 16 de Diciembre de 1874, emplazándose á las partes el 18 siguiente para que comparecieran ante la Superioridad en el término que marca el reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el escrito de mi Fiscal acusando la rebeldía al apelante á los efectos del art. 254 del reglamento expresado:

Vistos los artículos 232, 53 y 54 de dicho reglamento, que previenen que en el término de tres meses, si la apelacion se interpusiese en la Peninsula, mejorará el demandante la apelacion; y si no lo verificas, se declarará desierta y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que trascurridos con exceso los dos meses que concede el art. 252 del reglamento para mejorar la apelacion, y acusada por mi Fiscal la rebeldía, procede declarar desierto el recurso y consentida la sentencia apelada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Félix Garcia Gomez, D. Pascual Bayarri, Don Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Ro-

driguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas y D. Mariano Zacarias Ca-

zuzorro, Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Benabarre contra la sentencia dictada por la Audiencia de Zaragoza en 30 de Noviembre de 1874, y consentida esta sentencia en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por las Cajas de la Tesoreria Central y de la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Director general, Eche- nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse á la Direccion del Tesoro público las 8.000 pesetas nominales, importe de los depósitos señalados con los números 104.394, 104.395, 104.774, 104.368 y 104.775 de entrada, y 43.016, 43.017, 24.713, 43.013 y 24.714 de registro, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las cartas de pago ó resguardos de dichos depósitos, y que están señaladas con los mismos números, quedan declaradas nulasy fuera de circulacion en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NUMERO 1.324.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Rows include provinces like BURGOS, TOLEDO and various municipalities like Arroyo de Muño, Arenillas de Villadiego, etc.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Rows include municipalities like Ocaña, Benabarre, etc.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Habiéndose presentado en el Negociado de reconocimiento y recibo de cupones de esta Direccion por D. Tomás Hermida con fecha 4 de Agosto del corriente año una factura con cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, importante 6.675 pesetas, la que, señalada con el núm. 1.152 de 1.º de Julio de 1875, recibió por una inadvertencia Doña Juana Herrero en vez de otra de la misma procedencia, designada con el núm. 1.155, se cita á dicha señora para que devuelva en el referido Negociado la indicada factura, núm. 1.152, y le sea entregada la que le corresponde; en la inteligencia de que no haciéndolo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentar el día 29 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

Table with columns: Números de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS. Rows include names like Julian R. Ayalde, Angel Chamorro, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

HOSPITAL DEL REY, EN TOLEDO.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de tocino para el servicio de este hospital.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino largo añejo que se necesita en el mencionado establecimiento para el consumo durante un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad.

2.º Dicho artículo será por lo menos de igual calidad al mejor que se expenda al público, y habrá de tener precisamente buen olor y sabor; no admitiéndose, por consiguiente, el que al tiempo de la entrega no se halle en perfecto estado de conservación, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción u otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta será simultánea en Madrid y Toledo, y tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, ante el Hmo. Sr. Director general ó quien haga sus veces en Madrid, y en Toledo en el despacho de la Direccion del hospital, presidiendo el acto el Director, asistido del Secretario, Contador y Escribano correspondiente.

4.º El tipo de precio para la subasta se fijará oportunamente por el Hmo. Sr. Director general en pliego cerrado, que se conservará en tal estado, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., habitante....., número....., y de profesion.....; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Hmo. Sr. Director general, me conforme con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar al Hospital del Rey al precio siguiente: El kilogramo de tocino á..... céntimos de peseta. (Fecha y firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Toledo, la cantidad de 200 pesetas como garantía provisional.

7.º No serán admitidas las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en dicho pliego reservado.

8.º Se tendrá por no presentada cualquier proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.ª, así como cualquier proposicion que no resulte garantizada con el depósito que se expresa en la condicion 6.ª.

9.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general y en la del establecimiento todos los dias, de once de la mañana á las dos de la tarde, desde que se anuncie en los diarios oficiales la subasta hasta la víspera de su celebracion, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15

minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago que se expresan en la condicion 6.ª, si no hubiesen sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad.

10. En el día y hora señalados el Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo, se procederá por el Presidente á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, desechándose los que en virtud de las condiciones 5.ª y 6.ª no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga el tipo, y el Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad, del licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo acordado, extendiéndose el acta correspondiente.

11. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiera hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

12. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion en la Caja de Depósitos.

13. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en el expediente; y si el remate es aprobado por la Superioridad, no será devuelta hasta que se constituya la fianza definitiva.

14. Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria de la Beneficencia el importe del suministro de un mes.

15. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, aumento de precio ni indemnizacion de ningun género, á menos que se impusiera algun nuevo arbitrio despues de su celebracion.

16. Si no entregase el tocino á la hora que se le pidiere, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en este pliego á juicio del Director y personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precio y

de los perjuicios que se originen al establecimiento, cuya responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

17. Luego que se haya terminado este servicio y acreditado por medio de certificacion del Director que no resulte responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condicion 4.ª.

18. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante, así como la insercion del presente anuncio en la GACETA y Diario de Avisos.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, Ramon Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto de la respectiva seccion, siempre que estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Agosto último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1874. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns for 1874 and 1875, sub-columns for Importacion and Exportacion in Pesetas and Céntimos, and a summary section for Recaudacion de Agosto de 1874 and 1875.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de varios desperfectos entre los kilómetros 16 y 59 de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la seccion de Fomento de este Gobierno, en donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera, trozo y presupuesto á que se refiere esta contrata son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Logroño 26 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad, en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de la obra.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño.—Repa-

cion de varios desperfectos entre los kilómetros 16 al 59: presupuesto 62.833 pesetas 2 céntimos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Octubre de 1875.

- Núm. 371 Angela Barros.—Chamartin. 372 Brígida Sanz.—Manuel. 373 Carlos Incega.—Santiago de Cuba. 374 Concepcion Venegas.—Sevilla. 375 Dionisio Huertas.—Fuente del Fresno. 376 Felisa Martinez.—Cádiz. 377 Francisco Pulido.—Torremocha. 378 Félix Herranz.—Carbonero. 379 Florentino Ramirez.—Villafranca de la S. 380 Francisco Gonzalez.—Pelaustan. 381 Genaro Urcetas.—Valladolid. 382 Mariano Baghelto.—Sancti-Espiritus. 383 Manuel Arnaz.—Santiago de Cuba. 384 Ramon Lopez.—Pueblo Nuevo. 385 Santiago Muñoz.—Escalona de A. 386 Teodora Martinez.—Tielmes.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á orden de la Superioridad de 14 de Septiembre último, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma, para las doce y media de la mañana del 4 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de los géneros, efectos y materiales de general consumo que por el término de dos años puedan necesitarse en este Arsenal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos de los mismos, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto, y para mayor publicidad á continuacion se insertan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion. Ferrol 16 de Octubre de 1875.—El Secretario, Antonio Piñero.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta el suministro de los efectos y materiales de general consumo que se dirán, y que puedan necesitarse en el Arsenal de este Departamento por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de los efectos y materiales que se contratan se divide en los siete grupos siguientes, á los precios tipos que al frente de los mismos se detallan.

Primer grupo.

Table with columns: Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo. (Ptas. Cént.). Includes items like Cerraduras de puertas para las cámaras, Idem id. para los camarotes, Idem id. pestilleras ó palastro de laton, etc.

Segundo grupo.

Table with columns: Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo. (Ptas. Cént.). Includes items like Cinta blanca de hilo y de todos colores, Muselina de algodón, Merino verde, Damasco de seda, etc.

Tercer grupo.

Table with columns: Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo. (Ptas. Cént.). Includes items like Papel de hilo de Romaní T., Idem de marquilla de id. id., Cerda de cola de caballo, Secante de Paris, etc.

Cuarto grupo.

Table with columns: Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo. (Ptas. Cént.). Includes items like Fielto en blanco, Fielto alquitranado ó vegetal, Goma elástica, Tubo ó manguera de goma, etc.

Main table with columns: Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo. (Ptas. Cént.). Divided into groups: Quinto grupo, Sexto grupo, Séptimo grupo. Includes items like Curtido ó suela de bucy, Suela ensebada, Cuero corroyel blanco, etc.

Vertical text column on the right side of the page, providing additional specifications and conditions for the items listed in the table, such as 'Cerraduras de puertas para las cámaras', 'Jeringas de estaño con cánula', etc.

Secante de París.....	Debe ser un polvo imperceptible y de una blancura tal, que no altere en nada el blanco zinc, al que debe hacer secar en 40 ó 42 horas á la temperatura ordinaria.	Empaquetadura de patente.....	Es una alma ó medida de goma recubierta de lona, y para que sea de recibo necesario estar bien calibrada en toda su longitud.	Martillos de cobre de.....	(cuatro kilogramos..... tres id.....)	Iguales al muestrario.
Varales de castaño.....	Debe ser de tres metros á cinco milímetros de largo, rectos, de igual grueso en toda su extension, y á propósito para mangos de mandarrias y otros usos.	Curtido ó suela de buey.....	Debe ser de buey, y tanto la suela como el becerro ó vaqueta deban estar bien curtidos y secos; no deben presentar falta alguna en la parte de la flor ni en la de la carnaza que indique hallarse averiado, sin señales de no haber sufrido el desoxiste conveniente hasta hacerlas desaparecer. Deberán preferirse las que no tengan ninguna marea, y todo lo más que pueda admitirse es una de no grandes dimensiones y hacia los extremos.	Idem de estaño de.....	(cinco kilogramos..... dos id.....)	
Pelo de animales.....	Debe ser precisamente de cabra, sin apollar.	Suela ensebada.....	El peso de cada cuero ó suela no debe ser menor de ocho kilogramos si es media piel, y el grueso de cuatro á seis milímetros. Si fuera piel entera, el peso debe ser de 16 kilogramos. El becerro ó vaqueta blanco ó negro deberá tener de espesor de tres á cuatro milímetros, y el peso de cada piel no bajará de seis kilogramos. Las demás pieles deberán estar bien curtidas, completamente despojadas de carnaza, presentando la suficiente resistencia, y sin agujeros ni faltas en la flor. La longitud de cada piel no deberá ser menor de 900 milímetros.	Rempujos de hierro para velero.....		Serán surtidos con manezuela de cuero.
Cordon de tripa.....	Será de tripa de caballo.	Cuero corregel blanco.....		Agujas para coser lona.....		Serán segun modelo.
Tiza ó piedra blanca.....	Que sea limpia, sin piedras ni otros cuerpos extraños.	Becerro ó vaqueta.....		Termómetros.....		Serán de mercurio, de Reaumur y centigrado, en un estuche.
Acete petróleo.....	Será del de superior calidad.	Badanas.....		Niveles ó tubos de cristal para graduadores de calderas.....		Serán de 20 á 28 milímetros diámetro exterior por partes iguales.
Cera en bujías.....	Será de cera blanca, para y sin ninguna mezcla.	Piel de pergamino.....		Agujas para relingar.....		Serán de dos, tres y cuatro hilos surtidas.
Candelilla ó cerilla.....	Idem id.	Pieles de gamuza.....		Taladros para ballestilla.....		Será surtido con cuerda violeta, carrete y tabla de pecho.
Hachotes estéricos.....	Serán de buena clase y que no se derramen.			Brocas para id.....		Serán de acero fundido.
Velas estéricas.....	Idem id.			Tenazas de boca de cangrejo para fragua.....		Serán de 2760 kilogramos de peso.
Papel de estraza.....	Será del blanco y fabricado en el país.			Idem de una, cubo ó tubo.....		Idem de 0'20 kilogramos de peso.
Algodon en rama.....	Idem del id. y en mantas.			Idem de curvas.....		Idem de 2760 id. de id.
Hilas formes largas.....	Serán de hilo ó lienzo del país, usado.			Idem mostreacas.....		Idem de 2760 id. de id.
Idem informes.....	Tendrán las mismas condiciones que las anteriores.			Tijeras ordinarias.....		Serán surtidas de mayor á menor con hojas de acero de superior calidad.
Esponjas finas.....	Serán limpias de arenas y bien secas.			Tornillos de mano ó entenallas.....		Serán sus bocas calzadas de acero y de 439 milímetros largo.
Escobas de palma con caña.....	Serán bien pobladas de palma.			Soldadores.....		Serán de cobre con mango de hierro y manezuela de madera.
Cinta de algodón para mechas.....	Será tejida y de distintos anchos.			Alicates de punta.....		Serán de hierro con puntas de acero.
Zalcas sin sobar.....	Deben tener lana abundante, que no esté lisa y si bien segura; cada una dará por lo ménos seis escoperos; no se admitirá ninguna que sea de cabra, porque su lana no conserva la brca.			Bocas de hacha para farolero.....		Serán calzadas, de 1'380 kilogramos de peso.
Idem sobadas.....	Deben tener lana abundante, que no esté lisa y si bien segura; cada una dará por lo ménos seis escoperos; no se admitirá ninguna que sea de cabra, porque su lana no conserva la brca.			Diamantes para cortar cristales.....		Será el diamante para poder cortar cristales de distintos gruesos, y debe estar montado en acero.
	Debe ser de pelo de animales, con exclusion de estopa. Las dimensiones de cada chapa ú hoja deben ser de ocho centímetros de largo, cinco idem de ancho y un centímetro por lo ménos de grueso, con cuyas dimensiones debe pesar próximamente cada una de ellas 575 gramos. Lebe conservarse en cada chapa al levantarlas por un extremo, porque si se rompen indica que están unidas ó tienen mucho tiempo de hechas, y no son convenientes para invertir			Garrotes para destornillar.....		Iguales al muestrario.
	Conviene que su largo y ancho sea lo mayor posible, y no debe ser ménos de cuatro metros largo y 84 centímetros ancho, pesando cada metro cuadrado 423 kilogramos; necesita estar bastante alquitranado y no roto, lo cual se probará cogiéndole por ámbos extremos y sujetándole á una regular tension sin que se rompa.			Hierros para calafate de uno á cuatro canales.....		Idem id. id.
	Doblando una lámina varias veces consecutivas en diversos sentidos, no debe agrietarse ni romperse con facilidad; tampoco exhalará un olor picante análogo al de un cuerpo enranciado; se desecharán aquellas láminas que presenten unos vientos ó sopladuras. Se reconocerá por el color, el olor y el polvo blanco amarillizo que despiden la volatilizacion de la goma; debiendo resistir sin alteracion en las propiedades elásticas á los cambios de temperatura desde 0 grados hasta 480 grados del termómetro centigrado. Se hará constar por medio de análisis químico si la goma elástica empleada en las planchas contiene, además de los elementos constitutivos de la materia orgánica, el 1 ó el 2 por 100 de su peso de azufre en combinacion y proporciones insignificantes de azufre libre. Será preferible á la composicion anterior la volatilizacion por medio del azufre y de la cal hidrúlica, presentando entónces las planchas una superficie más suave y ménos azufrada que el interior de la masa. La proporción del azufre llegará en este caso cuando más al 5, y la de la cal al 9 por 100.			Idem para id. de cortar.....		Idem para id. de meter.....
	Respecto á la calidad de la goma, debe ser de las mismas condiciones que la goma en plancha; debiendo satisfacer además la de ser de igual diámetro, tanto exterior como interior, en toda su longitud y completamente libre de vientos, senos ó sopladuras que le inutilicen para el uso á que debe ser destinado.			Idem para id. de rebatir.....		Serán con bocas de acero y mangos de madera.
	Para máquina con alma de alambre.			Palas de hierro cuadradas.....		Serán calzadas de acero sus puntas y surtidos en tamaño.
				Pasadores de cabo.....		Serán de asperon, fuertes, y tendrán 975 milímetros diámetro y 405 id. ancho.
				Piedras de amolar ordinarias circulares.....		Serán de las de Turquía ó Arcanso algo espesas.
				Idem finas para sentar filos en caja de madera.....		Serán con bocas aceradas y mangos de madera.
				Palas de hierro de punta.....		Serán bien graduados y con armazon de corcho.
				Termómetros para baños.....		Serán de goma con estiletes.
				Algalias de goma.....		Serán de lienzo de hilo fuerte, sin bastillas y de una sola pieza, con punta de escapulario.
				Vendas arrolladas de ocho metros largo y seis centímetros diámetro.....		Serán de lienzo de hilo fuerte sin costuras.
				Idem id. de ocho y cinco id.....		
				Idem para sangrias.....		
				Vendajes de T.....		
				Idem de cuatro cabos.....		
				Idem de seis id.....		
				Idem de cuerpo con escapulario.....		
				Idem de id. sin id.....		
				Ladrillos para limpieza.....		Serán de patente de fabricacion inglesa.
				Tubos de cristal para reverbos.....		Serán de gargantilla y fabricacion alemana ó francesa.
				Jeringuillas de cristal para inyecciones.....		Serán entregadas en una funda ó caja de madera cada una.
				Orinales de pedernal con tapa.....		Serán de buena calidad y sin ninguna clase de pintura.
				Idem chatos para enfermos impedidos.....		Serán de buena calidad, y tendrán 242 milímetros de diámetro.
				Platos servilleteros de pedernal ó loza.....		Idem id., y tendrán 35 milímetros de profundidad.
				Idem de id. soperos.....		Idem id. y cabida 345 milímetros.
				Tazas de id. medianas.....		Idem de id. con tapon de cristal y cabida un litro.
				Botellas de cristal liso para agua.....		Idem de id. y cabida de 232 milímetros.
				Vasos de id. id.....		

3.ª Los materiales que se invierten en las pruebas que sean necesario verificar para su reconocimiento serán de abono al contratista si los géneros presentados resultaren de buena calidad, y por lo tanto de recibo.

4.ª Para la entrega de los efectos se conceden al contratista los plazos que á continuacion se expresan, que empezarán á contarse desde el dia en que reciban la oportuna orden de la Intendencia del Departamento:

	Dias.
Primer grupo.....	40
Segundo id.....	20
Tercero id.....	40
Cuarto id.....	40
Quinto id.....	20
Sexto id.....	15
Sétimo.....	40

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, en la de la Administracion económica de la provincia de la Coruña ó en la Depositaria de Hacienda pública de este Departamento, ya sea en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo señalado en la Real orden de 29 de Junio de 1867, las cantidades que á continuacion se expresan:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Rodríguez y Perez, natural y vecino de Montefrío, casado, del campo, como de 49 años, cuyas señas personales y de vestir son: estatura regular, pelo negro, color triguero; viste pantalón de paño negro, chaqueta y chaleco de id., zapato blanco y sombrero hongo, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre homicidio á Miguel Arguellosillo, vecino que fué de dicha población; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 431 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial con objeto de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Juan de Dios Rodríguez y Perez, y caso de ser habido ordenen su conducción como preso á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en citada causa.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 17 de Octubre de 1875.—Cándido Escribano.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Aleántara.

D. Manuel Goyanes-Sanjurjo, Juez de primera instancia de Aleántara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á siete hombres desconocidos: uno extremeño, al parecer; otro portugués, y los demás gitanos, mal vestidos, quienes montados y armados de escopetas ó carabinas y uno con revolver siendo como las diez de la mañana del 5 de Setiembre último, en la dehesa de Esparragoso y cordel de las merinas, término de esta villa, sorprendieron y robaron con violencia é intimidación á Lino Bitas, Juan Batalla y Juan Manuel Berrocal, vecinos de Santiago de Carballo, seis caballerías que traían cargadas de zumaque del pueblo de Brozas, y varios efectos que se expresan á continuación, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado por la Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y de orden público procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado, con la conveniente seguridad, de dichos hombres, semovientes y efectos, caso de ser habidos.

Dada en Aleántara á 18 de Octubre de 1875.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

SEÑAS DE LOS DESCONOCIDOS.

Siete hombres mal vestidos, con sombreros muy grandes y echados á la cara; uno sin pelo de barba, y de los caballos que montaban uno era blanco y otro negro.

SEÑAS DE LOS SEMOVIENTES Y EFECTOS ROBADOS.

De Lino Bitas.

Una mula negra, alzada regular, con el hierro del Gobierno en el cuello, con un higo en la parte derecha del vientre y otro en la izquierda, almadrada de los cuartos traseros.

Una mula roja, con cerdas blancas en el pescuezo y cola, con una estrella algo confusa en la frente, un poco caída de ancas; ámbas mulas de 12 á 13 años.

Un mulo mohino, de mediana alzada, almadrado de los cuartos traseros, abierto de piés, también cerrado.

Una chaqueta casi nueva.

Y un costal con cebada.

De Juan Batalla.

Una jaca cerrada, de mediana alzada, bien cortada, estrecha en la frente, y una trenza de pelo blanco en el centro de la cola.

Un mulo negro, de cinco años, bajo de manos, con la señal de haber tenido sarna en la parte inferior del costado derecho, con las rodillas selladas de haberse curado.

Una chaqueta en buen uso.

Dos costales.

Dos morrales.

Una faja.

Y una cincha.

De Juan Manuel Berrocal.

Un mulo negro, de tres años de edad, tuerto del ojo izquierdo.

Dos costales, uno con cebada y otro con pan.

Una faja negra.

Una chaqueta casi nueva.

Una petaca.

Una navaja.

Y una sogá.

Almendrales.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Bonastre Perez y á Angel y Agustín Sayago Seo para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en las causas que respectivamente se les siguen, al primero por robo de metálico á D. Diego Castañeda, y á los últimos por homicidio perpetrado en la persona de Antonio Calero; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue sobre la fuga de dichos sujetos de la cárcel de este partido.

Dado en Almendrales á 20 de Octubre de 1875.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Béjar.

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los tres sujetos, cuyos nombres y vecindad se ignora por ser desconocidos, que en la noche del 21 del corriente penetraron en la casa de D. José Martín Nieto, en el pueblo de Peñacaballera, é intentaron robarle, exigiéndole al propio tiempo la suma de 20.000 pesetas, cuyas señas adquiridas se insertan á continuación, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por el expresado intento instruyo; pues si así lo hicieron se les oirá en justicia, y de no ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de mencionados sujetos.

Dada en Béjar á 26 de Octubre de 1875.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Fermín Cantisán Sanchez.

Señas adquiridas de tres hombres desconocidos.

Dos de ellos altos, y el otro algo más bajo, armados de espada y cachorrillo uno, de una bayoneta otro y de un estoque el otro.

Vestían todos pantalón, siendo el de uno de cuadros blancos, el que también llevaba tapabocas, y otro de ellos llevaba zahones fuertes de becerro sobre el pantalón.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á D. Jerónimo Echavarría, que habitó en esta plaza, calle Albenda, á espaldas de la casa número 43, calle del Rosario, que según parece es natural de Madrid, moreno, rehecho, tostado, con bigote y cuerpo regular, que viste sombrero hongo negro, chaqueta, chaleco y corbata del mismo color, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta plaza á oír los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de los objetos que constan detallados en la nota adjunta.

Al mismo tiempo se cita, emplaza y previene á todas las personas que por cualquier concepto conserven en su poder ó tengan noticias del paradero de los expresados objetos, que deteniéndolos den cuenta á este Juzgado y se personen en el mismo dentro de dicho término; apercibidos todos que de no verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Octubre de 1875.—Ramon de Sendra.—Francisco Roldán.

NOTA DE LOS OBJETOS Á QUE SE REFIERE LA REQUISITORIA.

Relojes de oro.

- 31.030 Reloj para caballero.
- 21.232 Saboneta id. segundo independiente.
- 9.317 Idem para señora.
- 9.820 Idem id.
- 8.613 Idem id. remontoir.
- 13.238 Idem caballero (inglés).
- 30.906 Idem id.
- 9.901 Reloj id.
- 8.493 Saboneta para señora.
- 9.750 Reloj id., Concepcion.
- 10.646 Saboneta id., recuerdo.
- 4.686 Idem id.
- 31.623 Idem para caballero, cronómetro.
- 14.878 Idem para señora.
- 14.306 Idem id.
- 12.938 Idem para caballero, remontoir.
- 9.880 Idem para señora, id.
- 3.131 Idem id.
- 3.137 Idem id.
- 16.837 Idem para caballero, remontoir.
- 13.284 Idem id., id.
- 13.421 Idem id., id.
- 12.891 Idem para señora, id.
- 3.461 Idem id., id.
- 26.576 Idem id.
- 10.773 Idem id.
- 10.777 Idem id.
- 13.562 Idem para caballero, remontoir.
- 13.422 Idem id., id.
- 27.316 Idem id., id.
- 27.468 Idem id., id.
- 13.593 Idem id., id.
- 13.851 Idem Guichet, id.
- 12.888 Idem id., id.
- 24.113 Idem id., id.
- 10.437 Idem id., id.
- 17.494 Idem id., id.
- 27.724 Idem para señora.
- 13.393 Idem para caballero.
- 39.485 Idem id., remontoir.
- 14.535 Idem id., id.
- 13.773 Idem id., id.
- 18.481 Idem id., id.
- 14.784 Idem id.

- 12.317 Saboneta para señora, de esmalte, remontoir.
 - 12.861 Idem id., id., id.
 - 3.993 Idem id., id., id.
 - 20.424 Idem para caballero, id.
 - 64.748 Idem id.
 - 31.323 Idem id., remontoir.
 - 67.773 Idem id., id.
 - 69.492 Idem id., id.
 - 30.326 Idem para señora, id.
 - 30.145 Idem id.
 - 69.982 Idem id.
 - 30.399 Idem id.
 - 30.097 Idem id.
 - 66.948 Reloj para caballero, remontoir.
 - 64.946 Saboneta para caballero.
 - 30.493 Idem id.
 - 31.343 Idem id.
 - 30.520 Idem para señora, remontoir.
 - 61.568 Idem id., id.
 - 32.631 Idem id.
 - 32.636 Idem id.
 - 71.292 Idem id.
 - 71.293 Idem id.
 - 71.230 Idem id.
 - 31.162 Idem id.
 - 31.167 Idem id.
 - 30.484 Idem para caballero.
 - 30.463 Idem id.
 - 30.068 Idem id.
 - 30.066 Idem id.
 - 30.086 Idem id.
 - 30.087 Idem id.
 - 71.899 Idem id.
 - 2.298 Reloj bola cristal.
 - 61.132 Saboneta para señora.
 - 64.408 Idem id., Guichet.
 - 64.943 Idem id., id.
 - 5.776 Idem id., remontoir.
 - 35.537 Idem id., id.
 - 39.103 Idem para caballero, id.
 - 37.441 Idem id., id.
 - 9.879 Idem id., id.
 - 9.732 Idem para señora, id.
 - 4.167 Idem id., id.
 - 5.761 Idem para caballero.
 - 5.764 Idem id.
 - 443 Idem para señora.
 - 31.086 Idem id.
 - 43.152 Idem para caballero.
 - 23.089 Idem para señora.
 - 12.192 Idem id., remontoir.
 - 31.124 Reloj para caballero, id.
 - 31.122 Idem id., id.
 - 1.139 Saboneta id.
 - 18.488 Idem id. (inglés).
 - 7.323 Idem id., cronógrafo.
 - 1.147 Idem id.
 - 2.066 Idem esqueleto, remontoir.
 - 2.833 Reloj para señora, Guichet.
 - 48.494 Idem id.
 - 3.131 Idem repeticion, usado.
 - 49.159 Saboneta para caballero, id.
 - 3.299 Idem id., id.
 - 1.290 Reloj para señora, id.
 - 7.927 Saboneta para caballero, id.
 - 43.621 Idem para señora, esmaltada, id.
- Relojes de plaqué oro.**
- 67.537 Reloj para caballero, remontoir.
 - 22.949 Idem id.
 - 8.240 Idem id.
 - 69.538 Idem id., remontoir.
 - 18.333 Idem para señora.
- Relojes de plata.**
- 8.772 Saboneta para caballero.
 - 20.259 Idem id., remontoir.
 - 1.064 Idem id., lunacion.
 - 10.966 Idem id.
 - 16.466 Idem id.
 - 16.625 Idem dorada.
 - 16.503 Idem para caballero, remontoir.
 - 24.477 Idem id., id.
 - 24.479 Idem id., id.
 - 24.481 Idem id., id.
 - 25.881 Reloj id.
 - 26.702 Idem id.
 - 17.831 Idem id., remontoir.
 - 17.833 Idem id., id.
 - 17.854 Idem id., id.
 - 105.683 Idem id.
 - 105.688 Idem id.
 - 7.297 Idem id.
 - 7.299 Idem id.
 - 30.351 Idem id.
 - 30.354 Idem id.
 - 30.355 Idem id.
 - 30.356 Saboneta id.
 - 104.386 Idem para caballero.
 - 121.179 Idem id.
 - 121.183 Idem id.
 - 18.189 Idem id., remontoir.
 - 14.332 Idem id., id.

- 19.323 Reloj para caballero.
- 19.519 Idem id.
- 15.052 Idem id.
- 2.245 Idem para señora, remontoir.
- 48.849 Saboneta para caballero.
- 70.769 Idem id.
- 70.801 Idem id.
- 66.894 Idem id.
- 66.895 Idem id.
- 66.896 Idem id.
- 66.899 Idem id.
- 40.493 Idem id.
- 40.494 Idem id.
- 40.495 Idem id.
- 40.496 Idem id.
- 40.497 Idem id.
- 40.498 Idem id.
- 41.661 Idem id.
- 41.662 Idem id.
- 41.664 Idem id.
- 41.665 Idem id.
- 41.666 Idem id.
- 40.588 Idem id.
- 100.675 Reloj id., remontoir.
- 100.677 Idem id., id.
- 100.678 Idem id., id.
- 39.536 Saboneta id., id.
- 6.966 Idem id., id.
- 6.599 Idem id., id.
- 6.734 Idem id.
- 6.736 Idem id.
- 7.176 Idem id.
- 7.251 Idem id.
- 7.253 Idem id.
- 7.264 Idem id.
- 7.174 Idem id.
- 7.175 Idem id.
- 7.255 Idem id.
- 7.256 Idem id.
- 7.258 Idem id.
- 7.263 Idem id.
- 7.265 Idem id.
- 7.266 Idem id.
- 7.257 Idem id.
- 6.751 Idem id.
- 6.965 Idem id., remontoir.
- 10.701 Idem id.
- 70.651 Idem id.
- 63.775 Idem id.
- 60.324 Idem id.
- 5.698 Idem id., remontoir.
- 4.775 Idem id.
- 4.778 Idem id.
- 4.750 Idem id.
- 5.675 Idem id.
- 5.692 Idem id.
- 5.693 Idem id.
- 5.702 Idem id.
- 5.704 Idem id.
- 5.719 Idem id.
- 6.052 Idem id.
- 61.674 Idem id.
- 500 Idem id.
- 23.629 Idem id.
- 23.630 Idem id.
- 28.932 Idem id.
- 22.019 Idem id.
- 22.020 Idem id.
- 41.361 Idem id.
- 39.466 Idem id.
- 39.467 Idem id.
- 39.468 Idem id.
- 39.469 Idem id.
- 39.471 Idem id.
- 4.431 Reloj id., remontoir.
- 4.433 Idem id., id.
- 35.591 Saboneta para caballero.
- 35.434 Idem id.
- 35.469 Idem id.
- 35.596 Idem id.
- 35.597 Idem id.
- 35.598 Idem id.
- 35.599 Idem id.
- 35.600 Idem id.
- 35.601 Idem id.
- 29.092 Idem id.
- 29.093 Idem id.
- 29.094 Idem id.
- 29.095 Idem id.
- 29.096 Idem id.
- 29.097 Idem id.
- 38.632 Idem id.
- 38.633 Idem id.
- 38.634 Idem id.
- 38.635 Idem id.
- 38.636 Idem id.
- 38.637 Idem id.
- 38.554 Idem id.
- 38.555 Idem id.
- 38.556 Idem id.
- 38.557 Idem id.
- 38.558 Idem id.

- 38.559 Saboneta para caballero.
 - 35.236 Idem id.
 - 35.237 Idem id.
 - 35.238 Idem id.
 - 35.239 Idem id.
 - 35.240 Idem id.
 - 35.241 Idem id.
 - 35.245 Idem id.
 - 35.286 Idem id.
 - 35.287 Idem id.
 - 35.288 Idem id.
 - 35.289 Idem id.
 - 6.574 Idem id.
 - 6.576 Idem id.
 - 8.199 Idem id.
 - 8.202 Idem id.
 - 4.826 Idem id.
 - 4.829 Idem id.
 - 4.830 Idem id.
 - 5.373 Idem id.
 - 5.542 Idem id.
 - 6.711 Idem id.
 - 24.375 Idem para señora, dorada.
 - 28.330 Idem id., id.
 - 30.817 Idem id.
 - 30.818 Idem id.
 - 30.822 Idem id.
 - 5.631 Idem para caballero.
 - 8.430 Idem id.
 - 8.432 Idem id.
 - 50.396 Idem id., dorada.
 - Sin número. Idem id., semanario.
 - 8.412 Idem id., Guichet remontoir.
 - 8.414 Idem id., id., id.
 - 8.415 Idem id., id., id.
 - 8.416 Idem id., id., id.
 - 8.420 Idem id., id., id.
 - 8.421 Idem id., id., id.
 - 28.072 Idem id.
 - 16.047 Reloj id.
 - 32.023 Saboneta id., remontoir.
 - 2.610 Idem id.
 - 2.615 Idem id.
 - 2.840 Idem id.
 - 56.854 Idem id.
 - 48.406 Idem id.
 - 2.931 Idem id.
 - 62.185 Idem id.
 - 29.947 Idem id., dorada.
 - 43.915 Idem id.
 - 52.590 Idem id.
 - 60.638 Idem id.
 - 62.184 Idem id.
 - 1.657 Idem id.
 - 7.650 Idem id.
 - 24.119 Idem id.
 - 2.221 Reloj id., remontoir.
 - 20.266 Idem id., id.
 - 785 Idem id.
 - 16.632 Idem id., dorado.
 - 4.438 Idem id. usado.
 - 4.032 Idem id., id.
- Relojes de metal.*
- Sin número. Reloj plateado, remontoir.
 - 1.328 Idem dorado, id.
 - 6.431 Idem id., id.
 - 38.127 Idem id., id.
 - 38.130 Idem id., id.
 - 38.131 Idem id., id.
 - 6.697 Idem id., id.
 - 43.513 Saboneta plateada.
 - 43.514 Idem id.
 - 43.515 Idem id.
 - 41.837 Idem id., remontoir.
 - 41.838 Idem id., id.
 - 41.839 Idem id., id.
 - 41.860 Idem id., id.
 - 41.861 Idem id., id.
 - 43.561 Idem id., id.
 - 43.562 Idem id., id.
 - 43.549 Idem id., id.
 - 43.550 Idem id., id.
 - 386 Idem dorado, id.
 - 403 Idem id., id.
 - 414 Reloj dorado, id.
 - 422 Idem id., id.
 - 378 Idem id., id.
 - 36.663 Idem id., id.
 - 36.669 Idem id., id.
 - 38.049 Idem id., id.
 - Sin número. Idem id., id.
 - Idem. Idem id., id.
 - Idem. Idem id., id.
 - Idem. Idem id., id.
 - 34 Cadenas de plaqué.
 - 4 Idem negras.
 - 3 Idem plaqué para señora.
 - 15 Medallones id. id.
- Joyería.*
- 5 Cadenas largas de plata.
 - 6 Cortas de barbada.

- 45 Cadenas de varias hechuras.
- 20 Idem cortas de oro.
- 2 Idem largas id.
- 14 Collares id.
- 33 Pares de pendientes.
- 63 Medallones id.
- 14 Botonaduras id.
- 8 Pares de botones id.
- 97 Sortijas id.
- 24 Medios aderezos id.
- 6 Idem id.
- 15 Brochos de señora id.
- 41 Juegos botones de pechera id.
- 21 Cruces id.
- 21 Pulseras id.
- 2 Ganchos para reloj id.
- 6 Leontinas para señora id.
- 7 Sellos id.
- 12 Alfileres de corbata id.
- 2 Lapiceros id.
- 71 Medallones de plata.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Corbacho, vecino de esta plaza en la calle de Santa Catalina, casa conocida por la de la Atahona, vendedor de bifletes de la lotería nacional, cuyo paradero se ignora, contra quien instruyo causa criminal por estafas, en la que tengo acordada su prision, para que en el término de 20 dias comparezca en la cárcel de esta ciudad para prestar su inquisitiva; bajo apercibimiento que de no concurrir será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policia judicial, para que procedan á la busqueda y captura del Juan Corbacho, cuyas señas son estatura alta, como de 60 años, pelo cano, teniendo buena la vista y marcha sin palo, y caso de conseguirla lo pongan en la cárcel de esta dicha ciudad á disposicion de este Juzgado y con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 25 de Octubre de 1875.—José Calderon y Ternero.—Rafael de Leon Sotelo.

D. José Calderon y Ternero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente y término de ocho dias, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Montoro Perez, vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado hace algunos dias, para que se presente á ser notificado, citado y emplazado para la remision de una causa que se le ha seguido, á la Excm. Audiencia del distrito; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Cádiz 25 de Octubre de 1875.—José Calderon y Ternero.—Narciso M. Lozano.

Carballino.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino. Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamo, cito y emplazo á Jesús Nogueira Nogueira, de 26 años de edad, casado, cantero, vecino del lugar de Girey, parroquia de Parada Labiot, término municipal de Irijo, en este partido, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca á este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado de la sentencia que ha recaido en causa que contra él y otros se instruye sobre sedicion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Carballino 23 de Octubre de 1875.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., José Lama, Secretario habilitado, por Ramos.

Carlet.

D. José Hervás, Juez municipal de esta villa de Carlet Regente el Juzgado de primera instancia del partido por traslacion del propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Póris y Gay, casado, de 26 años de edad, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á practicar la diligencia de reconocimiento del procesado como testigo de cargo que es en la causa que estoy sustanciando contra Bernardo Ferrer y Pellicer, apodado el Chust, sobre lesiones á Blas Mas Barberá; pues así lo tengo acordado en proveido de hoy.

Carlet 5 de Octubre de 1875.—José Hervás.—Por su mandado, Vicente Furió.

D. José Hervás, Juez municipal de esta villa de Carlet, Regente el Juzgado de primera instancia del partido por traslacion del propietario. Por la presente requisitoria se cita y llama á Ágapito Matilde y Pruna, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, de 28 á 30 años de edad, estatura bastante alta, regordete, color moreno, barba clara redonda bastante ancha, nariz regular; viste pantalon de tela mallorquina color azul, blusa de lana oscura, camisa blanca de muselina, pañuelo de zaraza de color café á la cabeza, alpargata de esparto y faja negra á la cintura, para que en el improrrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la

sala-audiencia de este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones y sucesiva muerte de Félix Soria Urbano; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud pido y encargo á todos los Jueces y demás Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura del indicado Agapito Matilde, y lo remitan á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Carlet á 19 de Octubre de 1875.—José Hervás.—Por su mandado, Vicente Furió.

Carrion de los Condes.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Tejerina Zubi-llaga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carrion de los Condes, cito y emplazo á D. Gumersindo Val Gutierrez, vecino que fué de Revenga, para que en el término de seis dias se presente en dicho Tribunal á contestar la demanda propuesta por el Procurador D. Inocencio Ortega, en representacion de D. Pedro Amor Arias, vecino de Boó, sobre que se declare á este pobre para litigar con el Val, á quien se apercibe que de no presentarse se continuarán los autos en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Carrion de los Condes 12 de Octubre de 1875.—El Secretario, Baldomero Pinedo. —P

Cieza.

D. Eduardo Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Francisco Baldrich Carnicero, de 30 años, casado, propietario, vecino de esta villa, para que en dicho término se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre exacciones ilegales.

Dado en Cieza á 25 de Octubre de 1875.—Eduardo Gironés.—Por su mandado, Domingo Garcia Marin.

Ciudad-Real.

D. Ramon Recuero, Juez municipal y accidental de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente á todas las Autoridades de la Nacion y sus agentes hago saber que en el incidente que pende en este mi Juzgado para Mevar á efecto la sentencia firme dictada en la causa criminal que se siguió contra Ildefonso Burguillos y Blanco, natural de Villafranca de Barros y vecino de esta capital, jornalero, casado y de 46 años de edad, sobre rebelion carlista, y cuyo paradero se ignora, he acordado se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de esta dicha capital á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta; y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente requisitoria.

Dada en Ciudad-Real á 22 de Octubre de 1875.—Ramon Recuero.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean dos hombres que en la tarde del dia 17 de Setiembre de 1873 robaron y maltrataron á Juan Gomez Egado en la carretera de Guadarrama y sitio titulado Fuente Nueva, los efectos y dinero que, así como las señas de aquéllos, se expresan á continuacion; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los expresados sujetos y efectos; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que las suyas vea.

Al mismo tiempo se cita á dichos desconocidos para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Octubre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro

Señas de los desconocidos.

Uno como de 33 á 37 años; vestía pantalon azul tela de verano, blusa oscura y sombrero de ala ancha.
Otro de más de 40 años de edad; vestía pantalon negro de paño, chaqueta ó chaqueton de id. y sombrero como el anterior, vestido al estilo de Castilla.

Dinero y efectos robados.

- Seis duros en piezas de 20 rs. y 5 pesetas.
- Tres sacos.
- Un albardon.
- Dos mantas.
- Y una cabezada.

Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 dias á D. Próspero Aguilon para que se persone en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de que le sea reconocida por Facultativo la lesión que le fué inferida en la villa de Jubrique por Antonio de Torres Ruiz; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 23 de Octubre de 1875.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Rafael Quintero Sanchez.

Fuentesauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una pollina de la pertenencia de Doña Paulina Gonzalez, vecina de Cañizal, contra Marcelino Galocha, del mismo pueblo, se ha acordado la busca y captura de indicado sujeto, que será conducido á disposicion de este Juzgado para rendir la oportuna indagatoria y hacerle saber el auto en que se le declara procesado por dicho delito; é ignorándose su paradero, se encarga á todos los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, citándose y emplazándose al propio tiempo al Marcelino Galocha, cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, siendo remitida á este Tribunal si fuere habida en poder del Galocha la pollina de las señas siguientes:

Una bucha de 30 meses, pelo negro; tiene dos lunares en la nalga derecha, desherrada, como de seis cuartas de alzada, bien puesta en su figura, se halla montada de poco tiempo.

Dada en Fuentesauco á 23 de Octubre de 1875.—José Petit y Alcázar.—Vicente Rodriguez.

Señas de Marcelino Galocha.

De 28 á 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz comida en su mayor parte, picoso de viruelas, lleno de cara, color moreno; no lleva cédula personal, y se cree que se halle en Madrid, en donde ha estado varias veces curándose.

Guadix.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á Sebastian Casado Rodriguez, natural y vecino de la villa de Hueneja, de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino José Carvajal Gonzalez; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Guadix á 23 de Octubre de 1875.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Hernandez Gonzalez, natural de Hervás, de estado soltero, de 22 años de edad; Serafin Iglesias Expósito, natural de Baños, de 23 años de edad, y Antonio Campo y Gomez, natural de la Villa de los Santos, provincia de Salamanca, de 21 años de edad, el primero soldado de la reserva de 1874, el segundo de la reserva de 1873 y el tercero voluntario que marchó á la isla de Cuba, para que en el término de 20 dias comparezcan en los estrados de este Tribunal á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por tentativa de allanamiento de morada.

Y como se ignore el paradero de los tres referidos sujetos, se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que en obsequio á la administracion de justicia procuren por cuantos medios le sugiera su celo la busca, captura y remision á este Juzgado de referidos sujetos; con el bien entendido que si no comparecieren en el término que se les señala se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hervás á 17 de Octubre de 1875.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á Joaquin Vazquez Montaño y Antonio Montaño Rincon para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y manifiesten de dónde son vecinos y qué bienes poseen; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en el ramo de fianza para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran resultarles en la causa que en su contra se sigue por hurto de caballerias.

Dado en Jerez de los Caballeros á 23 de Octubre de 1875.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Felipe Márcos.

Jorquera.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á D. Blas Avellan Lopez, vecino y Secretario del pueblo de Abengibre, para que en el término de 30 dias, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca referido sujeto en este Juzgado á prestar la indagatoria acordada en 5 de Setiembre anterior en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 20 de Octubre de 1875.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., José María Alarcon.

Lalín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de esta villa de Lalín y su partido.

Por el presente, y conforme á lo acordado en sumario que me hallo instruyendo en virtud de denuncia presentada por D. Jorge Arellano ante el Tribunal Supremo de Justicia sobre abusos en las elecciones de Diputados á Cortes por este distrito, verificadas en el año de 1872, cito, llamo y emplazo á Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil que fué de esta provincia, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalín á 22 de Octubre de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado José Gil Mein.

La Palma.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los tres sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta sala-audiencia, sita en la planta baja de la cárcel pública, á responder de los cargos que le resultan en causa que pende contra los mismos y Juan Romero Flores por sospecha de hurto de caballerias; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

De igual manera se cita por dicho término de 30 dias á los que se crean con derecho á las caballerias, cuyas señas tambien se insertan, que fueron ocupadas al Juan Romero, para que comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma con las justificaciones necesarias; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en La Palma á 22 de Octubre de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

Señas de los sujetos.

María Florez, de 50 años de edad, morena, enjuta de carnes, baja de cuerpo, ojos pardos, pelo algo blanco y cara regular.

Una gitana llamada Santos, como de 40 años, color trigueno, estatura regular, pelo negro y ojos pardos.

Y un gitano que vestía zamarra, como de 22 años, buena estatura, moreno, ojos y pelo negros y cara regular.

Idem de las caballerias.

Un jumento castaño, de cuatro años y mediano.
Una jumenta negra, cerrada y mediana.

Otra jumenta rucia, oscura, de dos años y mediana.
Un jumento negro, de año y medio, mediano, con una lista blanca en el pecho.

Otra jumenta castaña, cerrada, mediana, con la oreja izquierda rajada.

Otra castaña, cerrada y mediana.
Y otra rucia, cerrada, mediana, tuerta del ojo derecho.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Saturnino García, mozo de caballos que fué de D. Bernardo Sacristan en la cochera de la calle de las Urosas, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por lesiones á Julian Aroca y Saturnino Sanchez por atropello de un caballo que se le escapó al Saturnino García la mañana del 19 de Julio último, hallándose desenganchándole del carruaje de D. Bernardo Sacristan en la calle de las Urosas de esta capital.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion á fin de que manden practicar diligencias en averiguacion del actual paradero del referido Saturnino García, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 19 de Octubre de 1875.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Antonia Leal Carrasco, natural de Almagro, en la provincia de Ciudad-Real, hija de Antonio y Zenona, casada con Cándido Ramos, de 24 años de edad, vecina de esta Corte, que habitó en la calle de Ereilla, núm. 7, corredor, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarla su indagatoria en la causa criminal que se la sigue en union de Gervasia Josué Goñi por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud se requiere á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion manden practicar diligencias en averiguacion del actual paradero de la referida Antonia Leal

Carrasco, y caso de conseguirlo lo podrán en concimiento de este Juzgado.

Madrid 21 de Octubre de 1875.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Gumersindo Marcella.

Madrid.—Congreso.

En providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos civiles que penden por demanda de D. José Marin contra D. Angel Her...

Madrid 26 de Octubre de 1875.—V. B.—Crespo.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos de abintestato y declaracion de herederos del fallecido D. José Hernandez Lopez, y promovidos por sus padres D. Antonio y Doña Sinforosa, por el presente se anuncia dicho fallecimiento, ocurrido en 4 de Mayo último, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias, contados desde la última fecha de la fijacion y publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon.

Madrid 22 de Octubre de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Puenteáreas.

D. José María Alvarez Iglesias, Juez municipal de la villa de Puenteáreas, que ejerce funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á José Gonzalez y Groba, vecino de la parroquia de Gulanes, para que dentro de la mitad del término que señala el art. 1.140 de la ley de Enjuiciamiento civil comparezca á contestar la demanda de menor cuantía que contra él ha interpuesto en este Juzgado Antonio Dominguez Gonzalez, su convecino, sobre pago de 400 pesetas 40 céntimos; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se entenderán las diligencias con los estrados.

Dado en Puenteáreas á 27 de Setiembre de 1875.—José María Alvarez Iglesias.—De orden de S. S., Adelino Piñeira.

Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Dumas y Corzan, vecino que fué de la villa de Monzon, el cual murió intestado, para que acudan á deducirlo dentro del término de 20 dias por medio de Procurador en este Juzgado; pues no realizándolo se acordará lo procedente en el escrito presentado por D. Pedro Pidula, curador del menor D. Pedro Dumas y Corzan, hermano del Don Francisco, siendo el único que ha comparecido hasta hoy.

Dado en Tamarite á 26 de Octubre de 1875.—Joaquin Arcas.—Por su mandato, Vicente Estéban.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilario Martinez é Ibar, residente en esta ciudad, de 17 años de edad, soltero, buñolero, que habitó en esta ciudad, calle de San Pablo, núm. 67, sin que consten más datos, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones causadas al mismo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza á 23 de Octubre de 1875.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Union de Capileira.

SOIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exaccion del dividendo pasivo núm. 23, de 40 rs. por accion, en las condiciones que marca el reglamento.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Presidente, Francisco Coello.

Banco de Prevision y Seguridad.

Se anuncia la subasta para el 30 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, en las oficinas de este Banco, de los solares que al mismo corresponden en los terrenos de los Campos Eliseos, señalados en el plano que está de manifiesto, y es igual al que se repartió á todos los interesados, con las letras D de la manzana 232; D de la 233; B, D, E, F, G, H, L, M, P, Q, R, S de la 248; A y E de la 250.

En los solares no van comprendidas las construcciones ni el arbolado, y se advierte que si al irse á replantar en el terreno la cubida superficial asignada á cada solar en el plano mencionado se encuentra alguna ligera diferencia, se aumentará ó disminuirá el precio del remate con el que corresponda al del número de piés que resulten en más ó en menos, apreciados al tipo que se obtenga, dividiendo la cantidad total por la cual se haya subastado el solar por el número de piés señalados al mismo.

En la subasta se recibirá en pago de los solares los títulos de participacion en los mismos por todo su valor nominal, cualquiera sea el real que en aquel dia obtengan, y se admitirán pujas á la llana, adjudicándose los lotes en el acto al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse antes del dia 30 de Noviembre en las oficinas de este Banco, de diez de la mañana á la una de la tarde, el 4 por 100 en metálico ó en títulos de participacion.

Todo con sujecion á las bases aprobadas en junta general de socios de 22 de Marzo de 1872.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—El Director adjunto, José Mur.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 28 de Octubre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 OCTUBRE.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 8 dias vista, 5'06-07.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Octubre de 1875.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 28 de Octubre de 1875.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'42 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 13'50 á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'28 pesetas el cuartillo, y de 6'98 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 40 á 42'75 pesetas la fanega, y de 18'40 á 22'63 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 12'31 á 12'67 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 785.—Terneras, 85.—Cerdos, 26.—TOTAL, 1.050.

Su peso en libras... 88.991.—Idem en kilogramos... 40.817.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

Table of recaudation with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY estuvo ayer cazando en la Casa de Campo á la una de la tarde, habiendo regresado á las cuatro.

—El dia 1.º del mes próximo se celebrará funcion religiosa en Palacio, y con este motivo habrá capilla pública.

—La Academia jurídica celebrará la sesion inaugural del curso de 1875 á 76 el domingo 31 del corriente, á la una de la tarde, en el paraninfo de la Universidad, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Rector.

Leerá el discurso de apertura el Vicepresidente D. Julio Bielsa y Perun.

—Mañana sábado se pondrá en escena en el favorecido teatro de Apolo el magnífico drama de Zorrilla D. Juan Tenorio, cuyo protagonista desempeña el primer actor señor Mata.

—La representacion de la comedia Lo positivo, verificada anoche en el teatro de Apolo, fué escuchada, como siempre, con grandes aplausos tributados, no sólo á la obra,

sino también al acierto con que fué desempeñada por todos los actores, y especialmente por Teodora Lamadrid, encargada del papel de protagonista.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Rubens, diplomático español; sus viajes á España, y noticias de sus cuadros, por D. G. Cruzada Villamil.—Madrid, 1875.

Hace 10 años que un eminente literato francés, Mr. Armand Baschet, tuvo la fortuna de lograr un inapreciable hallazgo para ilustrar la historia del arte flamenco: un gran número de cartas de Pedro Pablo Rubens, conservadas en el archivo de Mantua, y referentes á los servicios diplomáticos del artista desde que entró al servicio del Duque Vicente Gonzaga. Grande era efectivamente el interés de dichas cartas, en cuanto se refieren á los trabajos pictóricos de Rubens, para decorar el Palacio Museo del Príncipe que le protegía; pero aquel interés sube de punto en lo que concierne á la misión del pintor en España. El Duque de Mantua había comisionado á Rubens para traer á nuestra patria varios regalos magníficos con destino al Rey Felipe III y á su valido el Duque de Lerma, más poderoso que el mismo Soberano. Al Rey le manda un coche, armas y caballos, que deberán serle entregados por el Embajador del Príncipe italiano: al Duque de Lerma le remite pinturas; y en las instrucciones dadas al Embajador encarga que sean presentadas con asistencia de Rubens, comisionado expresamente con dicho objeto. No sin trabajo llega el artista al término de su viaje con los objetos que custodia, pues las medidas tomadas por las personas de la Corte encargadas de fijar su itinerario motivan obstáculos que á otro cualquiera hubieran arredrado. Quéjase en las cartas en que da cuenta de su misión con una franqueza y una libertad de expresión que debieron chocar notablemente en la Corte italiana, y que no son por cierto la rudeza de un hombre que desconozca las prácticas sociales, sino el noble orgullo del artista que sabe lo que vale y no permite que los demás lo olviden. Los detalles que da sobre el mal estado en que han llegado los cuadros y el trabajo que le cuesta restaurarlos son curiosísimos, y el éxito de su obra hace que el Duque de Lerma tome por originales de los primeros maestros muchas de sus copias. La prensa extranjera, que hace años dió cuenta del hallazgo de dichas cartas, supuso, fundada en esto, que muchos coleccionistas de España sufrirían el desengaño de averiguar que eran copias algunos de los lienzos que habían venido siendo considerados como originales, idea que tuvo la fortuna de combatir y refutar hace diez años el autor de estos párrafos.

El hallazgo de las mencionadas cartas y de otros documentos descubiertos por M. Genard en Amberes, casi simultáneamente; los escritos publicados con dicho motivo en la *Gaceta de Bellas Artes* de París y otras publicaciones aumentaron notablemente el interés de la figura de Rubens, no ya como pintor,—pues en tal concepto estaba suficientemente acreditado,—sino como diplomático y negociador, haciendo nacer el deseo de que nuevas y más completas investigaciones acabasen de fijar el concepto de Rubens.

Tal ha sido el empeño á que el Sr. Cruzada Villamil se ha consagrado, siendo el libro, cuyo título queda citado, fruto selecto de sus laboriosas y largas indagaciones. En su primer capítulo examina el Sr. Cruzada, como necesarios preliminares de su trabajo, el estado de las relaciones entre España é Inglaterra al advenimiento de Felipe IV al Trono; negociaciones habidas para el proyectado matrimonio del Príncipe de Gales, hijo del Rey Jacobo, con la Infanta de España Doña María Teresa de Austria, hermana del Rey; inesperada venida del Príncipe de Gales á Madrid, su recibimiento, estancia en la Corte y regreso á Inglaterra; rotura de los proyectados desposorios; liga contra España; política que inaugura contra esta Nación el nuevo Rey de Inglaterra Carlos I; su alianza con los holandeses y expedición contra Cádiz; armada española contra Irlanda; sitio de la Rochela, y término de las hostilidades entre España é Inglaterra.

El capítulo segundo, consagrado al primer viaje de Rubens á España en 1633, analiza con notable crítica y la competencia justa y generalmente reconocida en el Sr. Cruzada Villamil el estado de las Bellas Artes en la Corte de Valladolid.

En los capítulos tercero, cuarto y quinto, comprensivos de los años 1637 á 1639, se desarrolla y justifica el objeto y título de la obra. Basta la enunciación de los asuntos á que se consagran para demostrarlo así; pues son la residencia de Rubens en Flandes; relaciones políticas entre España, Francia é Inglaterra; origen de las negociaciones oficiosas para la paz con Inglaterra; papel que en ellas desempeñan Rubens, Gerbiers, el Marqués de los Balbases, y el Marqués de Leganés, primeras cartas y despachos; segundo viaje de Rubens á España; su estancia en Madrid y sus relaciones con Velazquez; sus trabajos artísticos; su viaje á Bruselas y Londres como encargado diplomático secreto para negociar la paz en Abril de 1629; gestiones de Rubens en Londres; su correspondencia; partida de Rubens para Bruselas; conclusión de la paz, y pretensiones del artista de ser Ministro Residente de España en Londres.

El capítulo sexto y último del libro abraza una detenida reseña de las pinturas de Rubens en España, según los inventarios de las Casas Reales de Austria y de Borbon. Del estudio de los mencionados inventarios, hecho por el Sr. Cruzada, se desprende el propósito de presentar una relación de los cuadros de Rubens, que poseyeron los Reyes de España desde el primer viaje del artista á nuestro país, y de los que ya hoy no poseemos ó cuya existencia se ignora al menos. El estudio es en extremo detenido, y supone, al propio tiempo que un gran acierto crítico, una laboriosidad incansable y digna del mayor encomio.

En suma: el libro del Sr. Cruzada es en extremo apreciable, lo mismo para el historiador que para el artista, y acreedor por lo tanto al aplauso de la crítica y al favor que ha merecido del público.

Unidad del universo. Primer sistema astronómico de la traslación del Sol y de las estrellas, y ensayo fisiológico-moral de la regeneración de la especie humana, por el Dr. D. Francisco Camilo Cuyás.—Habana, 1874.

Si es un deber ineludible en quien sigue el movimiento bibliográfico español señalar la aparición de obras que por su importancia científica parecen destinadas á motivar una revolución en las ideas admitidas y sancionadas por las generaciones respecto á los más áridos problemas en el mundo de la ciencia, sería pretensión imperdonable penetrar en el fondo de dichas obras, ó emitir dictámen sobre su contenido, sin la autoridad que presta el dominio del ramo á que la obra pueda referirse. El Sr. Cuyás observa que el fenómeno advertido por el astrónomo J. Herschel de que la órbita del cometa de Encke va por grados lentos, pero regulares, reduciéndose á menor tamaño, y deduce, como él, que esta irregularidad secular demuestra que el Sol tiene un movimiento de traslación acelerado y progresivo; observa que á comprobar este movimiento del Sol concurre la aceleración secular del movimiento medio de la Luna y demás satélites, y la disminución de la excentricidad de la órbita de la tierra; el movimiento pausado y lento del plano de la eclíptica demuestra que el Sol se encuentra recorriendo en su órbita real un espacio entre su afelio y su perihelio, como también lo demuestra la dislocación del eje de la órbita terrestre. El Sr. Cuyás establece la distribución de los sistemas estelares en nuestro firmamento para deducir que el Sol, base de la estructura del gran universo, fué la primera estrella formada por su sapientísimo Artífice. Para llegar á estas investigaciones, el autor del libro estudia en sus primeros capítulos las fuerzas naturales que rigen la materia, la Cosmogonía del Universo, primer sistema de la traslación del Sol, constitución física de los astros, unidad de los planetas telescópicos y de los acrolitos, estrellas brillantes y demás cuerpos meteorícos, como asimismo todos los grandes progresos de la Astronomía sideral.

El libro del Sr. Cuyás constituye sólo la primera parte de la obra que se ha propuesto realizar con el título de *La Unidad del Universo*; pues así como en esta se limita á demostrar con el apoyo de las ciencias exactas el movimiento traslativo del Sol y de las estrellas, variando completamente el sistema admitido de la inamovilidad de aquel luminoso astro, en la segunda tratará del hombre, considerado fisiológica y moralmente, y con relación á la espiritualidad ó inmortalidad del alma; importante ensayo sobre la regeneración física y moral de la especie humana.

Los problemas que atrevida y terminantemente plantea y resuelve el Sr. Cuyás harán muy buscado su libro por los que deseen estudiar el verdadero progreso de las ciencias.

La restauración y el Rey en el ejército del Norte, por Don Agustín Fernando de La Serna, Capitan de infantería.—Madrid, 1875.—Imprenta de Aribau.

El carácter especial de la obra que tengo á la vista debiera retraerme de entrar en su exámen, si no superase á mi temor el deseo de consignar el acierto con que ha llenado el cometido que le fué impuesto el joven oficial que en escritos esencialmente literarios había logrado conquistarse honroso lugar entre los que viven consagrados al cultivo de las letras. Difícil era el empeño del Sr. La Serna; pero no menor su entusiasmo por la causa monárquica y los triunfos del ejército cuyo honroso uniforme viste, debiéndose á esta última circunstancia el que hoy contemos con una minuciosa crónica de las operaciones de la campaña presenciadas por S. M., así como de los festejos realizados en el itinerario de ida y vuelta. Encabeza el tomo una sentida dedicatoria, y prosigue con un estudio de los sucesos que precedieron y siguieron á la restauración, y otro con el epígrafe de *El Rey en el extranjero*, que ha de contribuir notablemente al exacto conocimiento de las cualidades personales del Monarca. De *Marsella á Madrid* se titula el capítulo siguiente, y su lectura renueva los sentimientos unánimemente manifestados durante el viaje de S. M. desde que se apartó de los cariñosos brazos de su Madre hasta que la capital del Reino, movida por un solo sentimiento, acogió con lágrimas de júbilo y vítores de entusiasmo al joven Príncipe nacido en su suelo, y educado en extranjeros países á causa de nuestras políticas discordias.

Estos capítulos pueden considerarse como introducción á la obra del Sr. La Serna, desarrollada posteriormente, en los que consagra al viaje de S. M. al ejército, y que se titulan respectivamente: de Madrid á Alhama; de Alhama á Zaragoza; de Zaragoza á Tudela; de Tudela á Peralta; de Peralta á Tafalla; operaciones del ejército; de Larraga á Pamplona; de Pamplona á Logroño; de Logroño á Valladolid; de Valladolid á Madrid; conclusión. En el apéndice de la obra se incluyen algunos importantes documentos para mejor inteligencia de las operaciones de la campaña, ejecutadas á presencia de S. M.

El libro del Sr. La Serna despierta gran interés; y lo mismo bajo el aspecto descriptivo que el histórico y militar, será consultado siempre con el mayor aprecio.

Monografía acerca de la catarata y su operación, por el Doctor D. José Gastaldo, Médico del hospital de Monserrat.—Madrid, 1875.—Imprenta de Rojas.

Hay trabajos cuya sola enunciación los recomienda, descubriendo el humanitario y trascendental propósito de sus autores; y el folleto que acaba de publicar el Dr. Gastaldo pertenece á dicha clase de producciones.

Reunir en unas cuantas páginas cuanto de importante se ha dicho y escrito respecto de la difícilísima operación de la catarata, bastaría para que los que se interesan por el progreso médico y el bien de la humanidad tributasen al autor sus sinceros elogios; pero cuando esta colección de interesantes datos y observaciones prácticas se lleva á cabo de una manera tan acertada, luminosa y precisa como lo ha hecho el distinguido Dr. Gastaldo, deben subir de punto las alabanzas, guardando analogía con los provechosos re-

sultados é incalculables beneficios que puede reportar tan útil compendio.

Si en todas las materias son útiles las monografías, lo son muy principalmente en cuanto se refieren á las ciencias médicas, toda vez que en este caso equivalen al estudio de cada una de las especialidades en que se subdivide la Medicina; estudio importantísimo por lo mismo que la oscuridad de la ciencia en su conjunto dificulta su dominio.

En el folleto del Sr. Gastaldo se tratan los importantísimos puntos siguientes: *Queratotomía superior á pequeño colgajo; historia, etimología, definición, nosología y clasificación anatómica de las cataratas; clase primera, cataratas falsas; segunda clase, cataratas verdaderas, cataratas falsas congénitas, cataratas falsas adquiridas, cataratas verdaderas ó de segunda clase; etiología, curso de la enfermedad, pronóstico, tratamiento, diagnóstico, síntomas particulares ó propios á cada una de ellas, y diagnóstico diferencial; acto de la operación córneas, proceder operatorio del Dr. Chiralt; accidentes de la operación; accidentes consecutivos; salud del humor acuoso; la coaptación viciosa del colgajo; Quevattitis &c.; tratamiento y cuidados que reclaman los operados de cataratas; aplicación y uso de la atropina en forma líquida; estética y acomodación; estadística &c. &c.*

Siento que mi incompetencia en materias médicas no me permita hacer un análisis detenido de los puntos citados, fijando la importancia científica de un folleto que ha conseguido abarcar en reducido espacio, compendiado de un modo notable, cuanto de más selecto se encuentra en el vasto campo de las ciencias médicas acerca de la catarata y su operación.

Breve es el libro del Sr. Gastaldo; pero en él se encuentra contenida la ciencia de abultados tomos y extensos datos científicos.

En las páginas del interesante folleto del Sr. Gastaldo todo es útil, y la mayor parte es necesario. ¿Qué mayor elogio puede hacerse de una obra científica?

Un reputado Médico y escritor, al dar cuenta del libro en que me ocupo, manifiesta en él que la exposición está hecha con tal método y claridad, se ve de tal manera la catarata, que no es hiperbólico decir que, así como Diógenes buscaba un hombre con la linterna en la mano, así con el libro del Profesor de Oftalmología se conocerá donde quiera exista la catarata, siempre que nos guie la luz que para su conocimiento refleja la obra; y el mismo escritor amplía y condensa su opinión en las siguientes líneas: «De tal manera campear en la expresada monografía selectas páginas de originalidad; difiere tanto y tanto su ilustre autor de la opinión de notabilísimos oftalmólogos; razona con tal fuerza de lógica lo que acepta ó combate, que sin rebozo puede decirse que el servicio que hace el Sr. Gastaldo es tal, que si su obra hubiera hecho gemir á las prensas traspirenaicas en vez de hacerlo á las de Madrid, sus conceptos y sus ideas hubieran en breve hecho una revolución en Oculística.»

Sin desconocer que el crítico no carece de razón en absoluto, en este último punto creo que exagera: la obra del Sr. Gastaldo, aun cuando española, conseguirá ser apreciada en lo que su importancia reclama, así como el autor no ha necesitado ser de procedencia extranjera para crearse una sólida reputación en la Medicina contemporánea.

M. OSSORIO Y BERNARD.

Anuncios.

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1875, Á las doce de la mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta por la suma de 370.050 rs. de la casa en esta capital, Rivera de Curtidores, núm. 22 antiguo, 23 moderno, manzana 73, con cabida de 6.167 y medio pies, al respecto de 60 rs. pié, y renta anual de 40.636 rs., cuya titulación y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto.—Luis Hernandez. X—523—4

SANTOS DEL DIA.

San Narciso, Obispo; Santa Eusebia, virgen, y San Zenobio, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El forastero.*—*El maestro de calé.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—*La vida es sueño.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno impar, primero de tres.—*Lo positivo.*—*¡Me conviene esta mujer!*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—*Las nueve de la noche.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º—*No siempre lo bueno es bueno.*—*Los corzones de oro.*—*Ropa blanca.*—Baile.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las ocho y media.—*La vuelta al mundo.*—En el intermedio del segundo al tercer acto se presentará ante el ilustrado público el célebre jongleur americano Mr. Lozado, el cual ejecutará lo más escogido de los juegos de equilibrios y de fuerza.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El peluquero en el baile.*—*En el cuarto de mi mujer.*—*Los baños del Manzanares.*—*El ayuda de cámara.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Acertar mintiendo.*—*A la cuarta pregunta.*—*Se da dinero.*—*Las dos joyas de la casa.*—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Los faranduleros.*—*El poeta de guardilla.*—*La primera reunión.*—*El niño del ciego.*—Baile.

Teatro Romea.—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho.—*Bazar de novias.*—*Cuatro sacristanas.*—*El joven Telémaco.*

Teatro de Novedades.—Mañana, á las ocho y media.—D. Juan Tenorio.